



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2022-00306-00  
**CUADERNO:** 1 DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden, y el informe secretarial, el despacho dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico conforme la certificación de entrega que obra en los numerales 14.1 y 14.2 del expediente virtual, quien dentro del término contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ANA BEATRIZ MORENO MORALES, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales.

Cítese a declarar a los señores MARÍA ALEXANDRA PORRAS, JENNIFER TATIANA RODRÍGUEZ y MARÍA VERÓNICA MEDINA a que comparezcan a rendir el respectivo testimonio que se les solicita.

c) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a los señores, NICOLÁS ESTEBAN BEJARANO y SOFÍA ALEJANDRA VELASCO, a que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les practicará.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

**PRUEBA DE OFICIO**

a) Entrevista

Se ordena escuchar en entrevista a la menor EMILIA BEJARANO VELASCO.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

b) Para adelantar la visita social decretada en el numeral 4º del auto admisorio de fecha 21 de noviembre de 2022, ténganse en cuenta las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del líbello.

**4. SEÑALAR** para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **21** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

**HOY: 29 de mayo de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

MTP